



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

BETHCY JULIANA SANDOVAL TARAZONA, saraplata2004@hotmail.com, obrando como apoderada de la señora MARIA HELIDA CASTILLO DE ORDOÑEZ allega memorial dando contestación al auto proferido el pasado 10 de agosto y solicita que se ordenen algunas pruebas para confirmar el estado de salud del señor FRANCISCO ORDOÑEZ MANTILLA y para sustentar la solicitud de venta del inmueble donde el señor funge como titular. Señala que la persona con discapacidad no está en condiciones de ser trasladada al Palacio Juzgado, en consecuencia solicita que se ordene visita a su domicilio; además pide que para conocer los gastos que se han incurrido sobre el inmueble ubicado en la Mesa de Ruitoque se ordene copia trasladada de los expedientes a dos juzgados del circuito de Bucaramanga; además, adjunta pantallazos de pagos realizados por servicio de vigilancia y honorarios profesionales para la defensa del predio, y concluye que son veinte años de desgaste tanto emocional como económico..

Además, en el auto en mención se puso de presente que si el señor FRANCISCO ORDOÑEZ MANTILLA, requería de un apoyo judicial para la realización de determinados actos jurídicos, los delimitara para continuar con el proceso de Designación Judicial de Apoyo, la togada informa que no se hace necesario debido a que los trámites judiciales han sido ocasionados para proteger la propiedad de los lotes antes indicados. Aporta la Historia Clínica del señor FRANCISCO ORDOÑEZ MANTILLA, la cual se pudo descargar, pero no permite ser subida al expediente digital toda vez que viene protegida con una clave. Esta situación ya fue puesta en conocimiento de la togada, razón por la cual no se hará ningún otro pronunciamiento sobre este asunto.

Ante las manifestaciones realizadas por la togada, el Despacho se permite emitir los siguientes pronunciamientos:

En primer lugar se reitera que por virtud de la Ley 1996 de 2019 la figura de interdicción judicial y del Guardador, propias del modelo médico-rehabilitador el cual está proscrito, fue reemplazada por un sistema de toma de decisiones con apoyo, es decir, por tipos

de asistencia que facilitan el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que varían según se requiera, por lo que en adelante, toda persona mayor de edad, así carezca de lucidez mental, sigue siendo autónoma para hacer negocios jurídicos, aunque deba contar con algunos apoyos. En ese orden de ideas, en el auto proferido por este Despacho Judicial el pasado 10 de agosto, se exhortó a los interesados para que informaran si la persona con discapacidad aún conservaba dicho estado, situación que ya está confirmada con lo expuesto por la togada en este memorial. Además, se les advirtió que, en caso afirmativo, manifestaran si el señor FRANCISCO ORDOÑEZ MANTILLA requería de la asignación de un apoyo judicial para que lo acompañara en el ejercicio de su capacidad legal frente a uno o varios actos jurídicos concretos, a lo cual la togada responde que no se requiere.

En ese mismo sentido, se les advirtió que en caso de que el señor FRANCISCO ORDOÑEZ MANTILLA requiriera de ese tipo de apoyos, la parte interesada debía allegar la respectiva valoración de apoyos atendiendo las disposiciones del numeral 2 del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el artículo 11 de la citada ley y el Decreto 487 del primero de abril del año 2022. Huelga advertir que la Historia Clínica no reemplaza la Valoración de Apoyos.

Con estas precisiones, el despacho infiere que las condiciones de discapacidad del interdicto se mantienen, lo que conlleva a la necesidad de designarle un apoyo judicial para la realización de determinados actos jurídicos, que para el caso se entiende se necesita para la venta de un inmueble de propiedad del discapacitado, ante esta inferencia y siendo necesario revisar el proceso de interdicción, se ordena a la memorialista allegue al Despacho valoración de apoyo del señor ORDOÑEZ MANTILLA el que podrá solicitar ante la Defensoría del pueblo, la personería municipal o entidad privada que sea apta para realizar ese tipo de valoraciones, para poder continuar con la revisión del presente proceso.

No obstante se advierte que hasta tanto no sea anulada la sentencia de interdicción, la guardadora del discapacitado puede solicitar la venta del inmueble de propiedad de este por vía notarial o a través del proceso respectivo independiente al de interdicción de conformidad con lo Dispuesto en el decreto 1664 de 2015, o con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 577 del Código General del Proceso.

En referencia a la solicitud de ordenar la visita al domicilio del señor FRANCISCO ORDOÑEZ MANTILLA y oficiar a los Juzgados donde se tramitan procesos relacionados con el bien inmueble en cuestión, el Despacho en este momento se abstiene de acceder a dicha solicitud, toda vez no es pertinente, necesario ni

conducente para este proceso de interdicción judicial que fue excluido del ordenamiento jurídico nacional.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de atender la solicitud de venta del inmueble del señor FRANCISCO ORDOÑEZ MANTILLA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte interesada para que allegue valoración de Apoyo del señor FRANCISCO ORDOÑEZ MANTILLA, por lo antes expuesto.

TERCERO: ABSTENERSE de atender las solicitudes de visita al domicilio del señor FRANCISCO ORDOÑEZ MANTILLA y de oficiar a los Juzgados donde se tramitan procesos relacionados con el bien inmueble en cuestión, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c48e607b73c100ed3cfc7e7e88a176c249764bb62aad856b08df4ec328452e**

Documento generado en 06/09/2022 04:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>